PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 26 de Julio de 2024

Tomo II | **Número 145 extraordinario** | **Décima Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS ESTATUTOS DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ----------PÁGINA.2

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN III Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y 77 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Y

C O N S I D E R A N D O

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, en el EJE 2. Seguridad Ciudadana, del apartado identificado con el tema 2.10. Sistema Penitenciario, tiene como objetivo específico “Garantizar a las personas privadas de su libertad los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, sobre estricto respeto a los Derechos humanos, ofreciendo seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social con el propósito que una vez puestas en libertad no vuelvan a delinquir”.

El Sistema de Justicia Penal en nuestro país sufrió modificaciones esenciales en su procedimiento, por lo que a fin de estar acorde al marco jurídico internacional se realizaron reformas fundamentales en nuestra Constitución Federal, de las que se adoptó el sistema penal acusatorio. Derivado de ello, se determinó la intervención de la autoridad judicial en la fase de ejecución de penas, como consecuencia del cambio del sistema de enjuiciamiento penal, que se modificó de ser mixto a ser de corte acusatorio, estableciéndose cambios en el sistema penitenciario al dejar la toma de decisiones judicializadas en la ejecución de las sentencias.

Ahora bien, para que los centros penitenciarios sean eficientes, adecuados y respetuosos de los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas se necesita de un proceso complejo de cambios que modernice el texto legal normativo y que, además logre que las y los operadores administrativos y judiciales modifiquen la manera en que entienden su papel y el modo en que lo desarrollan cotidianamente.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Así, para lograr una ley exitosa es necesario articular la perspectiva de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que oriente el rumbo de las reformas constitucionales de los años 2008 y 2011 que parten de la premisa: “las personas privadas de la libertad tienen derechos y el Estado es su garante directo”.

El modelo constitucional de reinserción social implica así la reingeniería de las instituciones penitenciarias para pasar del tratamiento correctivo al trato digno, desplazando el foco de atención de la forma de ser de la persona, hacia la organización institucional y la conducta de las personas privadas de la libertad. La exacta aplicación de la pena como derecho paralelo al de la exacta aplicación de la ley penal se traduce en el debido proceso penitenciario, entendido como el camino a seguir para lograr un equilibrio entre las personas privadas de la libertad que, al cumplir una pena o medida, hacen valer sus derechos y las autoridades que, al aplicarla, les exigen el cumplimiento de sus obligaciones.

El modelo de reinserción social devino en la imperante necesidad de crear un ordenamiento especializado en la ejecución de la pena, fundado en la premisa de una necesaria reestructuración, al proponer la expedición de una ley nacional que siente las bases para la efectiva aplicación del nuevo paradigma constitucional de protección a los derechos humanos en el sistema penitenciario nacional, así como una nueva perspectiva mucho más humanista en la ejecución de resoluciones judiciales privativas de la libertad, reconociéndola a la vez como un aspecto trascendental del proceso penal, mismo que se materializó el 13 de junio de 2016 con la expedición de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, cuerpo normativo que permite garantizar la reinserción de las personas sentenciadas, procurando que no vuelvan a delinquir, bajo un régimen de disciplina respetuoso de sus derechos humanos, facilitando a la vez, una administración eficiente, transparente y coordinada con las autoridades involucradas en el ámbito penitenciario, mismas que se consideran por mandato legal como corresponsables en el cumplimiento de la ley.

El artículo 7 de la Ley Nacional referida, establece que los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, señalando como autoridades corresponsables, las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Economía, Educación Pública, Cultura, Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus facultades deban intervenir en el cumplimiento del presente acuerdo.

Asimismo, el numeral 7 de la Ley Nacional determina que, encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones Interinstitucionales que incluirán a todas las autoridades corresponsables a nivel federal y en cada Entidad Federativa y que dichas comisiones, serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

Por otro lado, el 2 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Congreso la facultad para legislar en materia de Justicia Penal para Adolescentes, y con ello, la posibilidad para crear una legislación única en la república mexicana que permita brindar mayor certeza y seguridad jurídica para los adolescentes, unificar y sistematizar los criterios en esta materia, en las 32 entidades federativas, evitando las inconsistencias y vacíos legales entre las legislaciones locales y federal, logrando con ello una mayor coordinación entre operadores del nuevo sistema de justicia penal,

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

destacando la importancia de distinguir el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, del Sistema de Justicia Penal para personas Adultas.

Por lo que el artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, busca de manera homologa contemplar la instauración de la Comisión Intersecretarial, a efecto de proporcionar programas de servicios para la reinserción de los adolescente que se encuentran al interior del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, para la ejecución de medidas privativas y no privativas de libertad, favoreciendo la inclusión educativa, social y laboral de los adolescentes privados de su libertad próximos a ser externados del mencionado Centro, con ello facilitando la vida digna y prevenir la reincidencia de los mismos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es necesario crear la COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, instancia corresponsable en el cumplimiento de las leyes nacionales antes aludidas, que adicionalmente sea la encargada de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros y de servicios post-penales y de los Centros de Internamiento en el Estado de Quintana Roo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS ESTATUTOS DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: SE EMITEN LOS ESTATUTOS DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Instauración. Se instaura la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en términos de lo previsto en los artículos 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDO. Glosario. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I. CEMA. Al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

II. Centro. En singular o plural, a los Centros Penitenciarios Estatales.

III. Comisión. A la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

IV. Ley de Adolescentes. A la Ley de Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

V. Ley Nacional. A la Ley Nacional de Ejecución Penal.

VI. PPL. En singular o plural, a la persona privada de su libertad.

TERCERO. OBJETO. La Comisión tendrá como objeto:

I. Diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros y de servicios post-penales a nivel Estatal.

II. Diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior del CEMA, así como para favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes en internamiento próximos a ser externados.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Lo anterior, sin sustituir ni desplazar atribuciones que en materia de administración de los Centros o del CEMA, le correspondan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Comisión:

I. Coordinar la elaboración y diseño de los programas y actividades que les corresponden a cada una de las autoridades corresponsables implementar en los Centros y el CEMA, así como establecer los mecanismos de evaluación de los mismos.

II. Proponer, a través de la instancia correspondiente, políticas públicas y homologación normativa con el objeto de implementar acciones integrales en el ámbito de sus atribuciones.

III. Gestionar y concertar apoyos ante los sectores público, privado y social en beneficio de las PPL, liberados o externados, así como para las personas adolescentes en internamiento.

IV. Establecer los esquemas que permitan a las autoridades corresponsables, proponer las partidas y montos de gasto para implementar los programas de reinserción al interior de los Centros y servicios post-penales, así como al interior del CEMA, social y laboral de las personas adolescentes próximas a ser externadas.

V. Propiciar y establecer bases de colaboración con el sector privado y social para impulsar acciones en materia de reinserción social tanto para las PPL al interior de los Centros y los servicios post-penales, como en el interior del CEMA y para las personas adolescentes próximas a ser externadas.

VI. Fomentar la generación de foros académicos o de cualquier otra índole relacionados con su objeto.

VII. Generar intercambios a nivel nacional e internacional de buenas prácticas que permitan fortalecer el cumplimiento de su objeto.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VIII. Proponer, a través de las instancias correspondientes, reformas legislativas que permitan mejorar el marco normativo del Sistema Penitenciario y del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

IX. Impulsar y promover la suscripción de convenios de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las autoridades corresponsables, con diversas instituciones públicas, así como organizaciones de la sociedad civil, mediante los cuales se establezcan programas, acciones o compromisos que, adicionalmente a los que cada autoridad corresponsable, implementará en los Centros y servicios post-penales y en el CEMA, también coadyuven en el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la Ley de Adolescentes y la Ley Nacional.

X. Establecer disposiciones que rijan su operación, así como las modificaciones a las mismas.

XI. Mantener informada a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, el avance en la implementación de los programas, acciones y compromisos por parte de cada una de las autoridades corresponsables en los Centros.

XII. Las demás que señalen la Ley Nacional, la Ley de Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La Comisión estará integrada por las Personas Titulares de las autoridades del Estado de Quintana Roo corresponsables siguientes:

I. Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Secretaría de Bienestar;

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

V. Secretaría de Desarrollo Económico;

VI. Secretaría de Educación;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

IX. Comisión del Deporte;

X. Coordinación Técnica del Despacho de la Gobernadora del Estado, que actuará como Secretaría Técnica;

XI. Instituto de Capacitación para el Trabajo;

XII. Instituto de la Cultura y las Artes;

XIII. Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos;

XIV. Instituto Quintanarroense de la Mujer;

XV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XVI. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las personas titulares integrantes de la Comisión podrán nombrar suplentes, cargo que recaerá en las personas servidoras públicas ubicadas en un nivel que no podrá ser inferior al de una dirección general, en el caso de las dependencias y de Dirección, en el caso de los demás entes públicos. Dicho nombramiento deberá ser formalizado por escrito y presentado a la Secretaría Técnica.

Las personas integrantes contarán con voz y voto, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

La Comisión, podrá integrar nuevos miembros de acuerdo con la naturaleza de sus atribuciones con las que cuenten y que se relacionen

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

con el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y de las obligaciones contempladas en la Ley Nacional y en la Ley de Adolescentes.

La Comisión, a través de la Presidencia, podrá invitar a las sesiones a otras dependencias y entidades de gobierno en el ámbito federal o local, así como a personas físicas o morales del sector privado, sin derecho a voto, y únicamente para tratar temas que en el ámbito de su competencia o que por su experiencia fortalezcan las actividades de la Comisión.

Serán invitados permanentes únicamente con derecho a voz:

a. La Persona Titular de la Subsecretaría de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Quintana Roo, quien podrá tener derecho a voz y voto cuando asista en representación de la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

b. Las y los directores de los Centros;

c. La Persona Titular del CEMA;

d. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;

e. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, y

f. Una persona representante de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

La Comisión sesionará de manera ordinaria al menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria, cada vez que resulte necesario para el logro de su objetivo, siendo válidos los acuerdos que se adopten cuando comparezcan por lo menos la mayoría de sus miembros. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple.

Las convocatorias serán emitidas por instrucción de la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, con al menos cinco días hábiles de anticipación

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

para el caso de las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

Las personas integrantes de la Comisión podrán sesionar a través de videoconferencias, en tiempo real o cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocerse, lo cual deberá hacerse constar en el acta respectiva, en la inteligencia que deberán formalizarse por escrito los acuerdos y recabarse en su oportunidad las firmas.

Las personas integrantes de la Comisión y sus representantes desempeñarán sus cargos de manera honorifica, por lo que no recibirán emolumento alguno.

SEXTO. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

A. DE LA PERSONA PRESIDENTA. La Persona Presidenta de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

I. Presidir las sesiones;

II. Instruir a la Secretaría Técnica la realización de las convocatorias a las sesiones;

III. Integrar la agenda de los asuntos a tratar y ordenar se hagan del conocimiento de sus integrantes;

IV. Declara la instalación y clausura de las sesiones de la Comisión;

V. Verificar que las Instituciones que integran la Comisión presenten en tiempo y forma los correspondientes programas y acciones que implementan en los Centros, servicios post-penales, CEMA, social y laboral de las personas adolescentes próximas a ser externadas;

VI. Verificar que las Instituciones que integran la Comisión incluyan en sus presupuestos de egresos los recursos económicos que les permitirán financiar la implementación de programas y acciones en los Centros, servicios post-penales, CEMA, social y laboral de las personas adolescentes próximas a ser externadas, y

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o se acuerden en el seno de la Comisión.

B. SECRETARÍA TÉCNICA. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

I. Auxiliar a la Presidencia y demás integrantes de la Comisión en el desempeño de sus funciones;

II. Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones de la Comisión, así como, solicitar a las instancias conducentes de los tres órdenes de gobierno la información que considere necesaria para tal efecto;

III. Proponer a la Presidencia los asuntos que integraran la agenda a tratar en las sesiones de la Comisión;

IV. Por instrucciones de la Presidencia, conducir el desarrollo de las sesiones, verificar la asistencia a efecto de que se declare la existencia de quórum legal, así como someter a consideración de la Comisión el orden del día, someter a votación acuerdos y resoluciones y declarar la aprobación o aplazamiento de los acuerdos, resoluciones, mociones o proposiciones conforme a la votación emitida en las sesiones;

V. Levantar y certificar las actas de las sesiones de la Comisión;

VI. Llevar el archivo y custodiar el libro de actas de la Comisión;

VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;

VIII. Las demás que expresamente le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Persona Presidenta de la Comisión o se acuerden por la Comisión.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

C. DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. Las Personas integrantes de la Comisión tendrán las obligaciones y funciones siguientes:

I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión con derecho a voz y voto;

II. Nombrar, en su caso, a su respectivo suplente;

III. Desempeñar los cargos en los grupos de trabajo, constituidos por aprobación de la Comisión y las comisiones para las cuales sean designados;

IV. Proponer a la Persona Presidenta, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de los acuerdos, convenios y resoluciones a analizar en el orden del día, o bien la celebración de sesiones extraordinarias, proporcionando el material que deba incluirse en la convocatoria;

V. Presentar ante el pleno los correspondientes programas y acciones que implementarán en los Centros, servicios post-penales, CEMA y, social y laboral de las personas adolescentes próximas a ser externadas;

VI. Exponer ante el pleno, el presupuesto de egresos que les permitirán financiar la implementación de programas y acciones en los Centros, servicios post-penales, CEMA, social y laboral de las personas adolescentes próximas a ser externadas;

VII. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos jurídicos de la Comisión;

VIII. Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración;

IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e instrumentación de las acciones que sean

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión y;

X. Las demás que expresamente le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Persona Presidenta de la Comisión o se acuerden por la Comisión.

D. DE LOS INVITADOS PERMANENTES. Los invitados permanentes tendrán las siguientes funciones:

I. Proponer a la Persona Presidenta, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de temas a analizar en el orden del día, o bien la celebración de sesiones extraordinarias de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;

III. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Comisión o los grupos de trabajo, y

IV. Las demás que determine la Comisión.

SÉPTIMO. OBLIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCATIVA. Para aquellas instancias integrantes de la Comisión cuyas funciones, directa o indirectamente, se relacionen con la materia educativa, proyectarán de manera enunciativa mas no limitativa la aplicación de sus programas al interior de los Centros y del CEMA.

OCTAVO. OBLIGACIÓN EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA. Para aquellas instancias integrantes de la Comisión cuyas funciones, directa o indirectamente, se relacionen con la materia de la salud pública, proyectarán de manera enunciativa mas no limitativa la aplicación de sus programas al interior de los Centros y del CEMA.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

NOVENO. OBLIGACION EN MATERIA DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. Para aquellas instancias integrantes de la Comisión cuyas funciones, directa o indirectamente, se relacionen con la materia de la capacitación para el trabajo, proyectarán de manera enunciativa mas no limitativa la aplicación de sus programas al interior de los Centros y del CEMA.

DÉCIMO. OBLIGACION EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Para aquellas instancias integrantes de la Comisión cuyas funciones, directa o indirectamente, se relacionen con la materia del desarrollo integral de la familia, proyectarán de manera enunciativa mas no limitativa la aplicación de sus programas al interior de los Centros y del CEMA.

DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACION EN MATERIA DE DEPORTE. Para aquellas instancias integrantes de la Comisión cuyas funciones, directa o indirectamente, se relacionen con la materia del deporte, proyectarán de manera enunciativa mas no limitativa la aplicación de sus programas al interior de los Centros y del CEMA.

DÉCIMO SEGUNDO. IMPREVISTOS. Los asuntos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las autoridades corresponsables de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Quintana Roo realizarán las acciones que sean necesarias con los recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2024; asimismo deberán prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARIA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS ESTATUTOS DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2024.

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial